

ORD.: N° **8918**/ G N° \_\_\_\_\_/  
ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que  
faculta firma  
Solicitud de Acceso a la Información Pública de  
AN002T0003904 de 6/5/2021  
MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 18 de Junio 2021

A : SR. PORCILE MEDINA ECHEGARAY

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO  
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: “SEÑORES :SUBTEL ATENCION :ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO //EL DIA 30/3/2021 SE SOLICITO INFORMACION LA CUAL FUE RESPONDIDA ORD.-N° 5940/ G N° \_\_\_\_\_/ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que faculta firmaSolicitud de Acceso a la Información Pública de AN002T0003828 de 30/3/2021MAT.: Responde solicitud de acceso a información.SANTIAGO, 22 de Abril 2021-UDS. CITAN LO SIGUIENTE: En relación a su solicitud podemos señalar que en relación a su consulta se acompaña decreto Nro. 434 de 04.06.2019 publicado en el Diario Oficial el día 27.07.2019 que modifica concesiones de servicio público de telefonía móvil digital avanzado a la empresa WOM S.A.-REVISADO EL DECRETO DICE LO SIGIENTE, ( DECRETO 434).EN EL PUNTO NUMERO 3 COPIO TEXTUAL 3. Apruébase la solicitud presentada por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido.La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones. SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UDS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES : 1.- COPIA DE LOS ANTECEDENTES ARCHIVADOS EN SUBTEL, LO CUAL DA ORIGEN AL DECRETO 2.-COPIA DE PLANO DE ANTENAS Y ESTACION REPETIDORA 3.- PREGUNTA: A QUE SE REFIERE MODIFICA CONSECION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL A.- EXISTIO UN DECRETO ANTERIOR DE CONSECION EN ESTA ZONA AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA INFORMACION , ME DESPIDO AFECTUOSAMENTE DE UDS.”

En respuesta a su solicitud podemos señalar que en atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que según lo descrito en el artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta al tercero cuyo interés se pueden ver afectado con la entrega de la información solicitada, quien hizo efectivo su derecho de oposición, indicando lo siguiente:

*Los documentos acompañados para solicitar la modificación de la concesión de servicio público, que tienen como consecuencia la modificación otorgada por el Decreto Nro. 434 de 04.06.2019 publicado en el Diario Oficial el día 27.07.2019 aludido precedentemente, y que son objeto de la solicitud de información, contienen antecedentes técnicos y económicos que tienen el carácter confidencial y estratégicos para los intereses de mi representada y, por lo tanto, su divulgación afectará sus derechos comerciales y económicos.*

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16

*“Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza*



**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

*ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”*

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

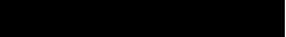
POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



Firmado con firma electrónica  
avanzada por  
ANGÉLICA MARIA MANRIQUEZ  
TORO  
Fecha: 2021.06.18 20:06:36 -0400

**ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO**  
Encargada de Transparencia  
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl) 
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel